

VISTO:

La actuación simple N° E-4-2012-7988 y la Resolución N° 15/12 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, la Secretaría de Seguridad Social de la Nación homologó el Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la provincia del Chaco, celebrado el 01 de diciembre de 2011, del cual es signatario el Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que en dicho convenio se designa a la Administración Tributaria Provincial (ATP), para que actúe como agente de retención del mismo, de la manera dispuesta en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 26.377, para lo cual procede a cobrar al productor agrícola la tarifa sustitutiva correspondiente al momento que el mismo le solicite la emisión de la guía de despacho para el transporte del producto desde el predio originario hacia cualquier destino;

Que en el Artículo 8° del mismo, se acordó adelantar pagos de
ART;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención, sin realizar objeciones a lo que por el presente Decreto se propicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial actuará como agente de retención del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), la Federación Agraria (filial Chaco) y la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Ltda (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la provincia del Chaco celebrado el 01 de diciembre de 2011 y que fuera homologado a través de la Resolución N° 15/12 de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El agente de retención actuará de la manera dispuesta en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 26.377.

Artículo 2°: De conformidad con lo estipulado en el inciso b) del Artículo 8° del CCG RN. SSS N° 15/12, autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a favor de la Dirección de Administración citada, la suma de hasta pesos tres millones (\$ 3.000.000,00), en carácter de aporte no reintegrable para efectivizar desembolsos en concepto de cobertura de los riesgos del trabajo para todos los trabajadores comprendi-

Lic. Juan Sebastián Agostini
Ministro de Industria
Empleo y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTRALOR Y ADMN. LEGISLATIVA
GOBERNACION

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

dos en el Convenio. El aporte al que se refiere el párrafo anterior forma parte del mecanismo compensatorio establecido en el Artículo 9° - tercer párrafo- del CCG RN. SSS N° 15/12. Una vez extinguida la vigencia del CCG RN. SSS N° 15/12, y en caso de existir saldo a favor del Ministerio de Producción, el agente de retención deberá gestionar la devolución del mismo a la Tesorería General de la Provincia.

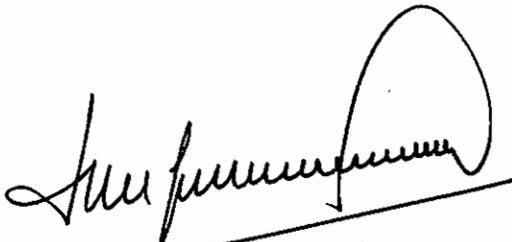
Artículo 3°: En caso de resultar insuficiente el monto establecido por el Artículo 2° del presente Decreto a lo largo de la vigencia del CCG RN. SSS N° 15/12, autorícese al Ministro de Industria, Empleo y Trabajo a establecer por Resolución los incrementos necesarios a fin de cumplir los objetivos planteados en concepto de cobertura de riesgos de trabajo para los trabajadores comprendidos en el mencionado convenio.

Artículo 4°: Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, se imputarán a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 11 - Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo - Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1878


Lic. Juan Sebastián Agostini
Ministro de Industria
Empleo y Trabajo


Sr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FCTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DICIÓN. CONTROLOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION